



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 01338/INFOEM/IP/RR/2017
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN
TOLUCA, MÉXICO, 14 DE JUNIO DE 2017

M. EN D. C. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E

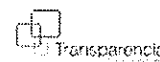
En cumplimiento con lo establecido en el Título Octavo "De la impugnación en materia de Acceso a la Información Pública" de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, así como en los numerales cincuenta y cuatro, sesenta y siete incisos *a, b, c*; sesenta y ocho y sesenta y nueve de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

1

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 18 de abril de 2017 se recibió en la Unidad de Transparencia, dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria, la solicitud con número de folio 00260/UAEM/IP/2017, en la cual se requirió:

"...parte de novedades y/o de incidencias y/o parte informativo y/o similares o análogos, generados por la "Seguridad Institucional" al actuar sobre el Hijo de Isidro Pastor quien expreso "Alfredo deja de robar". Agregando que..., por tanto también solicito el listado de todos los elementos de Seguridad Institucional que participaron en el evento con Alfredo del Mazo Maza." (sic)





2. Que la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria de la UAEM en fecha 22 de mayo del mismo año, dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

"En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00260/UAEM/IP/2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. *Se hace del conocimiento que los elementos del Programa de Seguridad Institucional no generan "parte de novedades y/o de incidencias y/o partes informativos y/o similares o análogos", en virtud de que no se cuenta con la obligación normativa de generarlos.*

2. *Por cuanto hace al nombre de los elementos de seguridad institucional le comentamos que es información que se encuentra clasificada como reservada en virtud de que pone en riesgo a los miembros de la comunidad universitaria, a los servidores universitarios encargados de la seguridad institucional así como el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad tanto en de la UAEM y de su patrimonio; atendiendo el Acuerdo de Clasificación de Información Reservada UAEM/CI/CIR/0010/17."*

2

3. El 01 de junio del 2017, la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria, recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión con número de folio 01338/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00260/UAEM/IP/2017, en el cual manifestó lo siguiente:

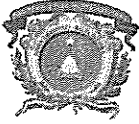
Acto Impugnado:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"RESPUESTA INCOMPLETA" (sic)





ALEGATOS

- I. La Universidad Autónoma del Estado de México dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión; atendiendo los principios de máxima publicidad y de pro persona establecidos en los artículos 4, 8 y 9 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 8. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona.

Para el caso de la interpretación se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia y el derecho de acceso a la información.

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:



VII. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;...”

II. Que el servidor universitario habilitado por la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente, mediante oficio DSPUYA/SR/211/2017, refirió:

"La respuesta es plena y completa en virtud de que los elementos del Programa de Seguridad Institucional no generan parte de novedades y/o de incidencias y/o partes informativos y/o similares o análogos en virtud de que no son un organismo Municipal o Estatal como Seguridad Pública, los elementos del Programa de Seguridad Institucional tienen la encomienda de resguardar los eventos institucionales, así como los bienes propiedad de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Respecto a los nombres de los elementos del Programa de Seguridad Institucional, se manifiesta que es información clasificada como reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 122, 125, 129, 140 fracciones I y IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; favoreciendo en todo momento a la personas la protección más amplia tal como lo establece el principio pro persona, en virtud de lo siguiente: la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que dar a conocer el documento que es de interés para el solicitante conlleva revelar datos sensibles como el número de elementos de seguridad con los que cuenta la institución, los horarios, fechas, ubicación, entre otros, pone en riesgo a los miembros de la comunidad así como el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad tanto en de la UAEM y de su patrimonio" (sic)

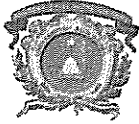
4

III. El acto que se recurre es la supuesta "respuesta incompleta del sujeto obligado", aseveración que es errónea y que constituye un juicio de valor de la recurrente que deja en estado de indefensión a esta Máxima Casa de Estudios, en virtud de que ésta atendió la solicitud de información en forma completa y oportuna en términos de la Legislación aplicable a la materia, tal y como se expone a continuación:

a) En la solicitud de información la recurrente requirió:

1. *"el parte de novedades y/o de incidencias y/o parte informativo y/o similares o análogos, generados por la "Seguridad Institucional" al actuar sobre el Hijo de Isidro Pastor quien expreso "Alfredo deja de robar", contestando esta*





Universidad lo siguiente: *"Se hace del conocimiento que los elementos del Programa de Seguridad Institucional no generan "parte de novedades y/o de incidencias y/o partes informativos y/o similares o análogos", en virtud de que no se cuenta con la obligación normativa de generarlos.";* de lo cual se desprende que esta Institución dio respuesta en términos de la normatividad aplicable, toda vez que el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que no es una obligación coercitiva para esta Universidad el generar información con la que no cuenta, y que a la letra estipula:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. (Énfasis añadida)

5

Para mayor abundamiento se cita el Criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.



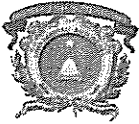


- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre (Énfasis Añadida)

Por lo anterior y al dar respuesta en tiempo y forma a la solicitante, se solicita que el punto referido quede firme en cuanto a la contestación emitida por el sujeto obligado en fecha 22 de mayo de 2017.

2. Asimismo y por lo que hace a: "...solicito el listado de todos los elementos de Seguridad Institucional que participaron en el evento con Alfredo del Mazo Maza.", para lo cual este sujeto contestó: "2.

*Por cuanto hace al nombre de los elementos de seguridad institucional le comentamos que es información que se encuentra clasificada como reservada en virtud de que pone en riesgo a los miembros de la comunidad universitaria, a los servidores universitarios encargados de la seguridad institucional así como el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad tanto en de la UAEM y de su patrimonio; atendiendo el Acuerdo de Clasificación de Información Reservada UAEM/CI/CIR/0010/17."; punto del cual se observa que esta Universidad de igual forma fundó y motivó su actuación en términos de Ley y en sujeción al Acuerdo de Clasificación de Información Reservada UAEM/CI/CR/0010/17 en función de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se reitera para esta información la categoría de reservada, en atención de que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios, el acceso a la información pública se restringirá y se clasificará como reservada cuando *inter alia* se comprometa la seguridad pública o se ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física.*



Para fortalecimiento de lo antes expuesto, se cita el **Criterio 6/09** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

7

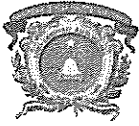
Expedientes:

*4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V.
4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal
4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V.
5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal
2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán"*

Por lo anterior y al dar respuesta en tiempo y forma a la solicitante, se solicita que este punto quede de igual manera firme, en cuanto a la contestación emitida por el sujeto obligado en fecha 22 de mayo de 2017; resaltándose que ambos casos **se dio contestación completa y en forma oportuna** a la solicitante.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ofrecen la siguientes:



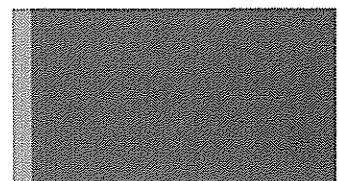


PRUEBAS

- a) Documental pública: consistente en la solicitud de información pública 00260/UAEM/IP/2017 y su respectiva respuesta, relacionada con todos los alegatos referidos en el presente documento legal.
- b) Documental pública: consistente en el Acuerdo UAEM/CI/CIR/0010/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México, para clasificación de Información Reservada, de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, relacionada con todos los alegatos referidos en el presente documento legal.
- c) Documental pública: consistente en el oficio DSPUYA/SR/211/2017, emitido por el servidor universitario habilitado por la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente, relacionado con todos los alegatos establecidos en el presente recurso de revisión.
- d) Instrumental de Actuaciones. De lo que se derive de lo actuado y favorezca a los intereses de mi representada, en términos del artículo 182 de la ley de la materia, relacionada con todos los alegatos referidos en el presente documento legal.
- e) Presuncional en su doble aspecto legal y humano, relacionada con todos los alegatos referidos en el presente documento legal.

Finalmente y derivado de los alegatos, argumentos, fundamentos y motivaciones señalados se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

ÚNICO: Se confirme la respuesta otorgada por el solicitante.





Por todo lo antes expuesto, remito a usted M. en D. C. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado en turno del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la improcedencia del Recurso de Revisión con número de folio 01338/INFOEM/IP/RR/2017, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

Con fundamento en el Artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en los lineamientos cincuenta y cuatro, sesenta y siete incisos a, b, c; sesenta y ocho y sesenta y nueve de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estando en tiempo y forma, firma en este acto el L. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director de Transparencia Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

9

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"



DIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA
UNIVERSITARIA

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA



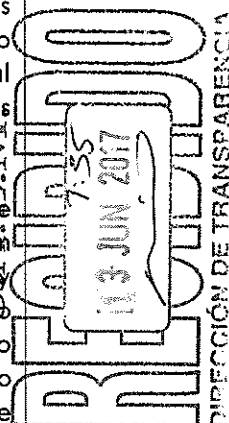


Oficio No. DSPUYA/SR/225/2017.
Toluca México a 12 de junio de 2017.

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Director de Información Universitaria
PRESENTE

Con él envío de un cordial saludo, me permito informar a Usted que derivado del Oficio Número DIU/0109/17 donde la Dirección de Transparencia Universitaria del UAEM comunica a esta Dependencia que presentaron vía Sistema de Accesos a la Información mexiquense (SAIMEX), los recursos de revisión 01338/INFOEM/RR/2017 y 01319/INFOEM/IP/RR/2017 en contra de las respuestas a las solicitudes de información pública con números de folio 00260/UAEM/IP/2017 y folio 00261/UAEM/IP/2017, esta Dirección expone las siguientes razones, motivos o argumentos que dieron origen a las respuestas que se remitieron al solicitante.

Folio 00260/UAEM/IP/2017	
"Solicito el parte de novedades y/o de incidencias y/o parte informativo y/o similares o análogos, generados por la "Seguridad Institucional" al actuar sobre el Hijo de Isidro Pastor quien expreso "Alfredo deja de robar". Agregando que en todos los vídeos de los diferentes medios de comunicación, se observa a los elementos de Seguridad Institucional portando radios, chaleco verde, y actuado incluso afuera del recinto, es decir, en vía pública, por tanto también solicito el listado de todos los elementos de Seguridad Institucional que participaron en el evento con Alfredo del Mazo Maza"	
Razones o motivos de la inconformidad	Respuesta incompleta.
La respuesta es plena y completa en virtud de que los elementos del Programa de Seguridad Institucional no generan parte de novedades y/o de incidencias y/o partes informativos y/o similares o análogos en virtud de que no son un organismo Municipal o Estatal como Seguridad Publica, los elementos del Programa de Seguridad Institucional tienen la encomienda de resguardar los eventos institucionales, así como los bienes propiedad de la Universidad Autónoma del Estado de México. Respecto a los nombres de los elementos del Programa de Seguridad Institucional, se manifiesta que es información clasificada como reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 122, 125, 129, 140 fracciones I y IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; favoreciendo en todo momento a la personas la protección más amplia tal como lo establece el principio pro persona, en virtud de lo siguiente: la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que dar a conocer el documento que es de interés para el solicitante conlleva revelar datos sensibles como el número de elementos de seguridad con los que cuenta la institución, los horarios, fechas, ubicación, entre otros, pone en riesgo a los miembros de la comunidad así como el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad tanto en de la UAEM y de su patrimonio.	





Folio 00261/UAEM/IP/2017

"1.- Solicito los protocolos de actuación y/o marco legal y/o similar o análogo, mediante el cual se establecen las atribuciones y límites de los miembros y responsable de lo que se denomina "Seguridad Institucional". 2.- Fundamento legal mediante el cual los elementos de Seguridad Instituciones al pueden actuar en la vía pública"

Razones o motivos de la inconformidad

Esto porque no establece el fundamento legal que de atribuciones a la "Seguridad Institucional" actuar en vía publica.

Se adjuntó el documento "Protocolos de Seguridad para Campus Universitarios".

La respuesta es plena y completa en virtud de que los protocolos de seguridad establecen en la hoja número 4 dentro de las funciones del Programa de Seguridad Institucional, lo siguiente: "Las funciones del personal adscrito al Programa de Seguridad Institucional es vigilar y proteger a la Comunidad Universitaria, así como a su Patrimonio, considerando en caso necesario la intervención de Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales." De tal manera que en el caso concreto de que el patrimonio (en este caso vehículo) de algún elemento de la comunidad universitaria esté en riesgo, los elementos del Programa de Seguridad Institucional, deben actuar y apoyarse de los elementos de los cuerpos de Seguridad Municipal, Estatal y/o Federal. De tal manera que el fundamento legal está contenido dentro del mismo documento "Protocolos de Seguridad para Campus Universitarios".

Sin más por el momento, quedo en espera de sus comentarios.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Dirección de Seguridad,
Subdirección Universitaria
y al Ambiente

M. en D. Erick S. Mañón Arredondo
Director de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente

Archivo/Minutario.
DSPUYA/RP/ECV.